PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INGEOTECNIA CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT.900.590.510-1
DEMANDADO: SANDRA SIOMARA RODRIGUEZ QUINTANILLA C.C.63.358.765
RADICADO: 680013103011-2023-00087-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, informando que, pese a que se libró mandamiento ejecutivo el pasado 04 de mayo de 2023, la parte actora no ha adelantado las diligencias concretas de notificación a la demandada. Bucaramanga, 24 de abril de 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00087-00

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, nuevamente el Despacho acude al expediente digital, para ver que, en efecto, librado el mandamiento ejecutivo, el auto de decreto de las medidas cautelares y varios requerimientos, la parte accionante no ha adelantado actuaciones, echándose de menos las diligencias de notificación exitosa a la demandada.

Así las cosas, cumplidas las actuaciones tendientes a consumar las medidas cautelares, atendiendo lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

> ***Artículo 317 El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:***
> *1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte,* ***se requiera el cumplimiento de una carga procesal*** *o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos,* ***el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado****.*
>
> ***Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.***
> *(…)*

El Despacho se dispone a **REQUERIR** a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla con las cargas procesales que tiene pendientes, **so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda**, en la forma dispuesta en el artículo 317 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 048 del 03 de mayo de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ccabb5306bdebc2ddc5c0ff7fed2868aacf0a03661cf9f88a677596a4824c74**

Documento generado en 02/05/2024 11:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica